

AUTO SUSTANCIACION No. 208
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RAD. No. 00048-2017

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, noviembre veintitrés (23) de
dos mil veinte (2020).

Una vez rendido el informe socio – familiar presentado por la
Trabajadora Social de este juzgado, dentro del proceso VERBAL de PRIVACION DE LA
PATRIA POTESTAD respecto de la niña **MELANNIE SOPHIE RIVERA BEJARANO** instaurado, a
través de apoderada judicial, por la señora **ERIKA BEJARANO ARRENDO** en contra del señor
FABIAN DE JESUS RIVERA DIAZ, el juzgado **DISPONE: Dar** traslado a las partes, por el
término de tres (3) días, para los efectos previstos en el artículo 228 del Código General del
Proceso.

NOTIFIQUESE
El juez,

HUGO NARANJO TOBON

trm

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>086</u>, HOY: Noviembre 24 de 2020, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: <u>WILMAR SOTO BOTERO</u>
--

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb37c01fcc1d708ca6f30af02ebf3290176db9c4eba78183210f55b06233d2d**
Documento generado en 23/11/2020 03:56:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

INFORME SOCIO – FAMILIAR

- A. PROCESO: V. PRIVACION PATRIA POTESTAD
- B. DEMANDANTE: **ERIKA BEJARANO ARREDONDO**
- C. APODERADO: Dra. Yasmín Tascón Ospina
- D. DEMANDADO: **FABIAN DE JESUS RIVERA DIAZ**
- E. NIÑA: **MELANNIE SOPHIE RIVERA BEJARANO**
- F. DIRECCIÓN DTE: Carrera 32 No. 14-58 Ba. Valle Real - Buga
- G. RADICACIÓN No: 00048-2017
- H. OBJETIVO:

“Ordenar que por parte de la Trabajadora Social del despacho realice visita domiciliaria, por video llamada, a la residencia de la menor **MELANNIE SOPHIE RIVERA BEJARANO**, con el fin de determinar las condiciones socio familiar, ambiental y económico que le brinda su progenitora.”

I. COMPOSICIÓN FAMILIAR:

- Luz Stella Arredondo Vásquez: Abuela; 49 años; tecnóloga; empleada; soltera.
- ERIKA BEJARANO ARREDONDO:** Madre; 32 años; estudiante universitaria; casada.
- MELANNIE SOPHIE RIVERA BEJARANO:** Hija; 7 años; 1º primaria; estudiante.

El grupo mencionado está conformado por una familia extensa incompleta, cuyas relaciones afectivas entre ellas fueron descrita por la entrevistada, como positivas.

J. SITUACION SOCIO – ECONOMICA:

1. **Vivienda:** Las mencionadas anteriormente, viven en casa propiedad de la abuela de la niña **MELANNIE SOPHIE**, ubicada en sector popular de este municipio.
- De la vivienda se anexarán fotografías

2. Ingresos: La responsabilidad económica de las tres componentes de este grupo, están repartidas entre la abuela de la niña, quien se desempeña como guarda de seguridad en el Hospital San José, devengando el salario mínimo. La demandante es asesora de ventas por catálogo, pero sus ingresos son muy variados, pues depende de las ventas que haga en el mes; también hace diferentes actividades y trabajos para la universidad, con los cuales se ayuda para suplir las necesidades de su hija, “aunque mi mamá y mis abuelos me ayudan mucho.”

K. ENTREVISTAS:

Entrevista por video llamada con la señora **ERIKA BEJARANO ARREDONDO:**

ERIKA le dijo a la Trabajadora Social que ella contrajo matrimonio con su demandado **FABIAN DE JESUS** en el año 2013, a raíz de “resulté en embarazo y él me dijo que no me iba a abandonar, que nos casáramos, que formáramos una familia.” Pero que las relaciones afectivas entre ellos, realmente no fueron muy buenas, comenzando porque él viajaba mucho, “como trabajaba en minas de cobre se iba durante tres o más meses y yo estaba convencida de que era por su trabajo que se ausentaba; cuando mi niña nació renunció a este trabajo y empezó a trabajar con una empresa de transporte y ya las ausencias fueron más frecuentes y al cabo de un tiempo me di cuenta de que tenía una exmujer con dos hijos; yo casi me muero, me deprimí mucho.”

En el año 2015 comenzaron los abusos, de todo tipo, por parte del demandado: psicológicos económicos, “al punto que me vi obligada a demandarlo por violencia intrafamiliar y nunca fue posible ubicarlo hasta que en febrero de 2016 apareció y me firmó el permiso para salir con mi niña de Chile” que porque antes la amenazaba con denunciarla por ser ella colombiana y otra serie de cosas, que hacían que ella se sintiera temerosa, especialmente por miedo a que le quitara la niña.

Que con ese permiso pudo salir con su hija **MELANNIE SOPHIE** de Chile en el mes de mayo de 2016 y al mes **FABIAN DE JESUS** también se vino para Colombia. “Yo no sé cómo hizo para salir, siendo que allá en Chile también tiene demanda por alimentos por los otros dos hijos que tiene.”

Agregó, “a cada rato se aparecía en mi casa, tarde en la noche, con la disculpa de querer ver a la niña, pero ella ya estaba dormida y se enojaba porque no se la dejaba ver, no entendía esto, quería entrar de todas maneras. Esto se convirtió en conflicto permanente, hasta que el 5 de noviembre de 2016, apareció de nuevo en mi casa me agredió verbal y físicamente, mis abuelos intervinieron, también los agredió, al ver esto mis tíos y otros familiares intervinieron y contra todos se fue agrediéndolos. Yo tuve que ir al hospital por los golpes que me dio y luego lo demandé en la fiscalía, pero un policía le dijo: tranquilo hermano, váyase que ella no va a hacer nada, no entendí por qué le dijo eso y él (papá de mi hija) aprovechó y se fue nuevamente para Chile. Después de esto no he vuelto a saber nada de él; yo mantengo el mismo número de teléfono al igual que mis abuelos y ni una llamada volvió a hacer. Es decir, no recibo ningún

apoyo del papá de **SOPHIE**, es que de hecho ni cuando estábamos en Chile nos aportaba, en forma y oportunamente, para nuestros gastos.”

Comentó **ERIKA** que ella es técnica en enfermería y decidió estudiar la carrera de Psicología, en la Universidad del Valle, sede Buga, encontrándose ya en el último semestre; actualmente está realizando las prácticas en el INPEC. Que cuando ella está estudiando o realizando sus prácticas universitarias, su hija **MELANNIE SOPHIE** queda bajo el cuidado de sus abuelos maternos.

Agregó que su hija **MELANNIE SOPHIE**, no se acuerda de su padre, para ella es como si no existiera, en algunas ocasiones le ha escuchado decir “yo no tengo papá.”

Respecto de la familia de su esposo **FABIAN DE JESUS**, la señora **ERIKA** dijo “la familia de él no me quería porque yo era colombiana y, ni siquiera quisieron conocer a mi hija.”

Dijo, que su hija está en control de crecimiento y desarrollo y tiene todas las vacunas reglamentarias “todo al día,” fueron sus palabras. El próximo año inicia su grado 2° de primaria. A través de la video llamada, se observó a la niña en comento activa, sociable, aparentemente sana.

L. IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:

Cumplida la diligencia ordenada por el titular del despacho, a través de video llamada, teniendo en cuenta las restricciones por el COVID, cabe anotar que el grupo primario de la demandante **ERIKA BEJARANO ARREDONDO** es compacto, con manejo de relaciones afectivas positivas, buenos canales de comunicación y apoyo, no solo económico sino también afectivo.

A través de la video llamada, la niña se observó en buenas condiciones de salud física, es una niña activa, se divierte jugando sola, es amorosa, refleja felicidad en su expresión.

El ambiente en el cual se desenvuelve **MELANNIE SOPHIE** es adecuado para las tres personas que habitan la vivienda. No es un lugar lujoso, pero cuenta con los muebles y enseres necesarios para vivir cómodamente y, lo importante, es el amor, la tranquilidad, la armonía y el respeto que reflejan.

A pesar de que a **ERIKA**, prácticamente, le ha correspondido toda la responsabilidad de la crianza de su hija, está desempeñando un buen papel de papá-mamá y que, afortunadamente, cuenta con el apoyo incondicional de su grupo primario, siendo una red de apoyo positiva para ambas.

El demandado y padre de **MELANNIE SOPHIE**, señor **FABIAN DE JESUS RIVERA DIAZ**, se desentendió de sus deberes y obligaciones como padre respecto de su hija de manera irresponsable, rompiendo todo lazo de comunicación, negándole a su hija el derecho a gozar

de mutua relación gratificante, amorosa, respetuosa en aras de lograr en ella una identificación positiva con su figura paterna y con el género masculino. Afortunadamente **ERIKA** cuenta con una red de apoyo positiva.

M. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA

En el siguiente recuadro se encuentran las imágenes relacionadas con la vivienda actual donde permanece la niña **MELANNIE SOPHIE**:



Habitación de la señora **ERIKA**



Baño



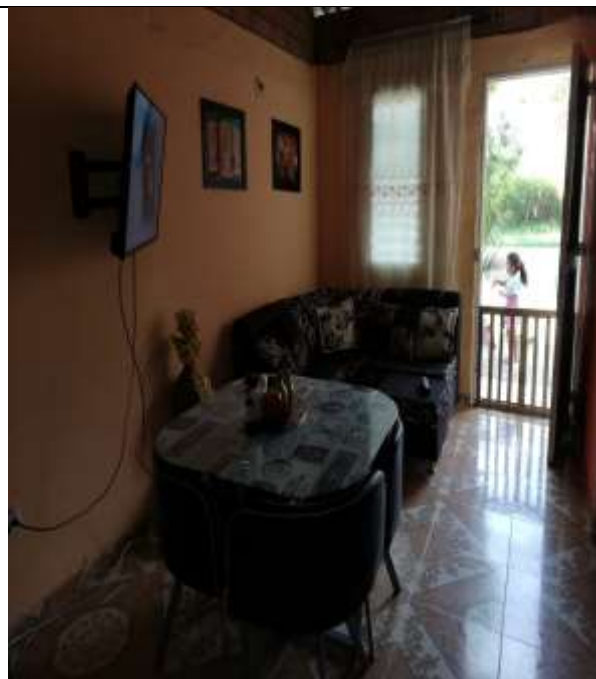
Habitación de **MELANNIE SOPHIE**



Habitación de **MELANNIE SOPHIE**



Cocina



Sala, comedor

N. CONCEPTO:

La niña **MELANNIE SOPHIE RIVERA BEJARANO**, hija de **ERIKA BEJARANO ARREDONDO**, demandante en el presente proceso, ha estado bajo el cuidado directo de ésta, quien le proporciona la satisfacción de todas sus necesidades primarias y secundarias, con la colaboración constante de su progenitora y el apoyo incondicional de sus abuelos.

Su demandado **FABIAN DE JESUS RIVERA DIAZ** y padre de su hija ha abandonado injustificadamente sus deberes como padre, tanto económicos como morales, al punto que **MELANNIE SOPHIE** no guarda ningún recuerdo de su progenitor, es decir, ha sido un padre ausente en todo el sentido de la palabra.

El demandado ejerció violencia psicológica y física sobre su mandante, por lo que cursa demanda ante la fiscalía, tanto en Colombia como en su país natal, Chile.

TERESA RAMÍREZ MARÍN
Trabajadora Social

Noviembre 20 de 2020